

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 24 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3780

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFAÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 1. N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 1.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, 800 Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 74. de 3 de Diciembre de 1921..... 11905
Resolución número 75. de 12 de Diciembre de 1921..... 11905
Carta de Naturaleza número 12..... 11905

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 819. de 16 de Diciembre de 1921..... 11904

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 45 de 1921. de 6 de Diciembre por el cual se hace un nombramiento de Profesor para los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional y otro para miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República..... 11904
Decreto número 46 de 1921. de 6 de Diciembre. por el cual se hace un nombramiento de Profesor de las Escuelas Primarias de la República..... 11904
Decreto número 47 de 1921. de 11 de Diciembre por el cual se hace un nombramiento de Ayudante de familias de la Infancia de las Escuelas Primarias de la República..... 11904
Resolución número 76. de 12 de Diciembre de 1921..... 11904
Circular número 21. de 24 de Noviembre de 1921..... 11904

SECRETARÍA DE FOMENTO

SERVO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11904

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel a la Tesorería Municipal del mismo Distrito, el día 30 de Noviembre 1921..... 11905

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE DAVID

Acuerdo número 9 de 1921. de 30 de Noviembre. por el cual se aumentan algunas contribuciones..... 11905
Avisos Oficiales 11905
Edictos 11905

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 74.—Panamá, 3 de Diciembre de 1921.

Visto el memorial que antecede, firmado por algunos representantes de la colonia china, en el cual se pide la reconsideración de la Resolución N° 66 de 8 de Noviembre retroactivo que declara vigente el artículo 1850 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo con criterio sereno ha estudiado el asunto a que se refiere la Resolución N° 66 y sólo después de adquirir el firme convencimiento de que los puntos expuestos en ella son incontestables, se preparó a dictarla;

Que si bien las opiniones adividas merecen el mayor respeto por la honorabilidad e ilustración de las personas que las emiten, ello no significa que el Gobierno esté obligado a preferirlas a las suyas propias que ha exteriorizado imparcialmente para sustentar la voluntad del legislador, ni esa misma voluntad explícitamente manifestada;

Que el Poder Ejecutivo, con exclusión de los otros Poderes del Estado, es el llamado a interpretar las leyes de carácter administrativo y fiscal;

Que, como se declaró en la Resolución recurrida, el Poder Ejecutivo ha establecido jurisprudencia constante en casos análogos;

Que, fuera de las consideraciones anteriores en el memorial que se resuelve, si se declara derogado el artículo 1850 del Código Administrativo, habría que declarar en vigor la Ley 31 de 1917 y quedaría de hecho revocado el Decreto N° 3 de 12 de Marzo de ese año que la reglamenta;

Que ese Decreto contiene disposiciones que agravarían más aún la situación que los memorialistas quieren evitar con la supresión del artículo 1850 del Código Administrativo, disposiciones entre las cuales aparecen la que obliga a los asiáticos a destruir sus casas de comercio en el registro que se abra de conformidad con el artículo 38 de la Ley 31 de 1917; la que obliga a los comerciantes chinos a dar aviso a la Gobernación de los respectivos movimientos de los cambios de domicilio comercial que efectúan, de como de los cambios de dependientes, presentando al mismo tiempo la cédula de vecindad del dependiente entrante y del saliente; y la que establece que los Gobernadores de Provincias y los Alcaldes impedirán la apertura de todo establecimiento de comercio o industrial chino cuyos dueños y dependientes no presenten su cédula de vecindad y cuya identi-

dad no éste debidamente comprobada, sin perjuicio de decretar la expulsión de los que no tuviesen derecho a permanecer en el país de acuerdo con la mencionada Ley 30 de 1913;

Que si se llegase a derogar el artículo 1850 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo, podría, en uso de su potestad reglamentaria, en cualquier tiempo y cuantas veces lo estimase conveniente, ordenar a los chinos residentes en el país la presentación de sus cédulas de vecindad para prevenir las transgresiones legales que ha querido evitar el referido artículo 1850;

Que, de acuerdo con la anterior, en caso de suprimir el artículo 1850 del Código Administrativo, lo único que conseguirían los interesados sería eximirse del pago de setenta y cinco centésimos de balboas en estampillas, cada seis meses;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores por cuyas gestiones se dictó la Ley 31 de 1917, fué la misma que preparó el Decreto N° 8 de este año, que en su artículo 20 dispone:

«El presente Decreto será publicado en inglés y español en un folleto, a continuación de la Ley 30, el Decreto N° 44 de 1915 y la Ley 31 de 1917, que constituyen las disposiciones legales vigentes en materia de inmigración china, siria y turca».

Por donde se ve que entre las disposiciones legales vigentes en esa época, sobre la materia y a las cuales se refiere taxativamente la ley y su decreto reglamentario, no estaba comprendido el Código Administrativo, todo lo cual demuestra que esta Secretaría al preparar el Decreto y al interpretar el espíritu de la ley, desconocía el Código en cuestión por no estar promulgado todavía; y donde hay derogatoria explícita no puede alegarse derogatoria implícita.

Que, aun cuando es cierto que al considerarse la Ley 41 de 1916 adicionaba el Código Penal colombiano o el nuevo Código aprobado por la Ley 1ª de 1916, la Corte Suprema de Justicia estableció que tal adición correspondía al último, apesar de no haber entrado a regir, no puede aplicarse este precedente al caso del artículo 1850 del Código Administrativo, porque la Ley 31 de 1917 si estatuye de manera categórica cuáles disposiciones quedan derogadas, declarando al efecto que esas eran las contenidas en la Ley 30 de 1913 y además las disposiciones anteriores a dicha ley o sea las que comprendía la Ley 3ª de 1904; y

Que por otra parte, aunque no se puede constatar el espíritu de la ley cuando la letra es clara, si, en todo, esto se intenta, es fácil comprobar que no fué el ánimo del legislador derogar, en el caso de la Ley 31 de 1917, precepto alguno del Código Administrativo, pues, aparte de que el artículo 30 de la antes mencionada ley derogó el artículo 14 de la Ley 30 de 1913 y todas las disposiciones anteriores a dicha ley que le fueren contrarias, la Asamblea Nacional, cuando quiso modificar o derogar los Códigos lo hizo sin excepción, de manera expresa, por medio de leyes adicionales como sucedió por ejemplo con la Ley 21 de 1916 que derogó los artículos 795 y 2061 del mismo Código Administrativo y adicionó dicho Código con los artículos 796 a 800.

SE RESUELVE:

Négase la petición que entraña el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 75.—Panamá, Diciembre 12 de 1921.

El señor Luis Emilio Cataño, natural de Santa Marta, Colombia, carpintero, ebanista y fotógrafo, ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para dicho fin acompaña un certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal de Colón, en el que consta su manifestación espontánea de hacerse ciudadano panameño y declaración rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón por los señores Luis P. Estenoz, Isaac Fernández y Manuel de J. Grimaldo, vecinos de Colón, quienes atestiguan que reside en esa ciudad desde hace más de diez años; que profesa los oficios de carpintero, ebanista y fotógrafo; que es casado con panameña, siendo su esposa, la señora Rosa P. Joly; que reside en dicha ciudad con su esposa y su madre y que observa una conducta ejemplar. También acompaña un defecto de su partida de bautismo la prueba supletoria consistente en declaraciones rendidas por los señores Carlos Díaz Granados, Francisco Ponce y Angel María Pacheco, colombianos, ante el Juez citado, quienes atestiguan que lo conocen; que les consta que es persona educada, de buenas costumbres y de muchas otras condiciones que lo hacen digno de respeto y estimación; que es colombiano; que concierne a su padre José María Cataño, oriundo de Río Hacha, Departamento del Magdalena, República de Colombia; que la madre se llama Ana María Vergara y es oriunda de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, Colombia; que tiene 31 años de edad, aproximadamente; que es bautizado en la Santa Iglesia Catedral de Santa Marta y que sus padrinos de bautizo fueron el doctor Manuel Angulo y la señora doña Dolores Cataño de Abella. Acompaña además, un certificado expedido por el señor Notario Público del Circuito de Colón, con el que comprueba su matrimonio con la señora Rosa P. Joly de Cataño.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Cataño, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia en la República. Reuniendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 67, Ordinal 3° de la Constitución Nacional y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza a favor del señor Luis Emilio Cataño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA No. 12
El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieron. Salud:

Por cuanto el señor Luis Emilio Cataño V. ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Santa Marta, Colombia, de 31 años de edad, con más de diez años de residir en el territorio de la República, carpintero, ebanista, fotógrafo y casado con la señora Rosa P. Joly de Cataño, panameña, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con Certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, el día 25 de Noviembre de 1921;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Luis Emilio Cataño V., declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 819

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 819.—Panamá, Diciembre 16 de 1921.

Con fecha 5 de Octubre del presente año se dictó una auto en que se le concedía cinco días de término a los señores Cristóbal y Julio Colón para que presentaran descargo, en aplicación que interpusieron ante este Despacho de la Resolución número 204 de 5 de Septiembre anterior, proferida por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se condena a dichos señores al pago de una multa de B. 500.00 al primero y B. 100.00 al segundo como defraudadores del impuesto de licores en el Distrito de El Boquete, Provincia de Chiriquí, según consta de las diligencias respectivas.

El 8 del mismo mes de Octubre el apoderado de los acusados se dio por notificado del auto mencionado, y en todo el transcurso de un mes no se presentaron los descargos, y no siendo posible mantener por más tiempo sin resolver un asunto administrativo sujeto a una ley especial, se dictó por este Despacho con fecha 10 de Noviembre último la Resolución número 204 arriba citada, basándose en las tres declaraciones que figuran en el proceso con que se comprueba el fraude cometido por los acusados.

Esos mismos acusados han presentado un memorial en el que piden la reconsideración de la Resolución número 204 también citada, y acompañan en la que exponen que los señores Colón son personas honradas a carta cabal y que tanto en lo público como en lo privado su conducta ha sido siempre buena; otras declaraciones en que ponen de manifiesto que los acusados Juan C. Barrios y Silvestre Villarreal son individuos buenos y de malas costumbres, y por último una declaración de José del Carmen Rodríguez que, aunque reconoce que la

rrios es un hombre de malas costumbres y que con facilidad falta a la verdad, confirma que el (Rodríguez) le compró a Julio Colón una botella de licor, estando en ese momento Barrios en un cuarto.

Como se ve pues, las dos manifestaciones que presentan los acusados en su favor sólo alcanzan a atenuar la falta cometida y la otra, por lo contrario, confirma una vez más la infracción cometida por Julio Colón.

Por lo expuesto y considerado, este Despacho estima que la infracción cometida por los acusados Cristóbal y Julio Colón está comprobada, pero en atención a que existen circunstancias atenuantes a favor de los mismos,

SE RESUELVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de rebajar a B. 300.00 y B. 75.00 las multas impuestas a Cristóbal y Julio Colón, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 45 DE 1921

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Profesor para los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional y otro para miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Horacio Velarde, Profesor de Geografía e Historia en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

Artículo 2º. Nómbrase a la señora Carmen S. de López, Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 46 DE 1921

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Portero de las Escuelas Primarias de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Celedonio Chanis, Portero de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Diciembre de mil novecientos veintuno.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. D. Crespo.

DECRETO NUMERO 47 DE 1921

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Ayudante de los Jardines de la Infancia de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Carolina Lombardi, Ayudante

de los Jardines de la Infancia de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 12 de Diciembre de 1921.

Vista la anterior comunicación por la cual el señor John de Pool renuncia el cargo de Profesor de Gimnasia de los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor John de Pool la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

CIRCULAR NUMERO 22

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.—Circular número 52.—Penonomé, 24 de Noviembre de 1921.

Asunto: DON MANUEL JOSÉ HURTADO.

A los Directores y Maestros de las Escuelas del Distrito Escolar de Penonomé.

Con placer comunico a usted que la Inspección General se ha dirigido a este Despacho informando que la Secretaría de Instrucción Pública ha declarado día de asueto para todas las Escuelas de la República el primero de Diciembre próximo, debido a que en esa fecha se cumple el primer centenario del nacimiento de don MANUEL JOSÉ HURTADO, fundador de la Instrucción Pública en Panamá.

Obligación es de la Escuela, inculcar en los niños los nobles sentimientos, y uno de ellos es para mí, la gratitud. Don MANUEL JOSÉ HURTADO puso al servicio de la niñez todos sus conocimientos y su fortuna con un desprendimiento tal, que hoy, después de muchos años, la generación presente y muchas venideras gozan y gozarán de los beneficios de su obra. Por eso, como acto muy de justicia, debemos honrar su memoria.

Nada más natural me parece, que la niñez beneficiada haga público reconocimiento de la deuda de gratitud que tiene contraída para con su benefactor, y con tal motivo, se ordena que en cada Escuela se celebre en ese día una fiesta conveniente en honor del personaje motivo de la presente Circular.

Para mí, tengo que con el paso tan acertado del Gobierno actual, al anular la noble labor de don MANUEL JOSÉ HURTADO, ha elevado la misión del educador en nuestro país. Yo creo que los que estamos dedicados a ella, debemos interpretar así esa actitud y redoblar de hoy en adelante todo nuestro empeño, toda nuestra voluntad, convencidos de que los resultados de nuestros esfuerzos vendrán, tocándonos la satisfacción que produce el deber cumplido.

De ustedes atento servidor,

Por el Inspector de Instrucción Pública,

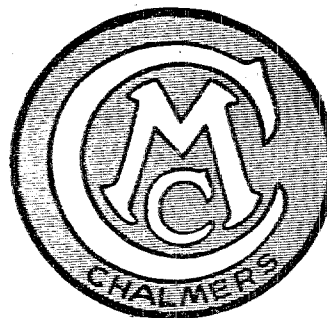
HERNANDO QUIROZ G.,
Ayudante de la Inspección.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Chalmers Motor Corporation*, domiciliada en Detroit, Michigan, y en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles.



La marca consiste en la representación de un diseño circular, dentro del cual aparecen a manera de monograma las letras "C" "M" "C" y debajo de éstas la palabra distintiva "CHALMERS", todo tal como se ve en los facsimiles que se acompañan.

Se aplica la marca por medio de placas metálicas adheridas a los vehículos, en los empaques de éstos, o en cualquiera otra forma conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

El Poder que me acredita;

Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos; y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 30 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Presentada como ha sido la anterior solicitud en buena y debida forma, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, publíquese en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y se después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel, en la Tesorería Municipal del mismo Distrito, el día treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

En Nombre de Dios, el día treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve, se apersonó el señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel, acompañado de su Secretario, a la casa del señor José de León, Tesorero Municipal del mismo lugar en que funciona dicha oficina; y donde por no estar dicho empleado, las rentas sufrían pérdidas; el empleado a quien se visitaba, puso de manifiesto los libros que lleva, de los cuales se sacó el pormenor siguiente:

Haciéndose constar que la visita se refiere al mes de Octubre:

La existencia anterior era de	B. 146.25
y las entradas en esta población	115.00
Total	B. 261.25

El señor Tesorero hace constar que debido a la crueldad del tiempo, y a la enfermedad de la viruela, ha aplazado su correría para el mes de Diciembre.

Los egresos del mes, son los siguientes:

De Gobierno ...	B. 70.50
De Justicia ...	60.00
De Hacienda ...	25.10
De Instrucción Pública	17.60
De Fomento y Obras Públicas	44.80
Total	B. 218.00

Queda una existencia de B. 43.25

El señor Tesorero Municipal manifestó que debido a que en este mes se han hecho cobros de cuentas ordenadas en meses anteriores, el gasto ha aumentado en más de lo cobrado y por lo que ya él ha informado.

El empleado visitante ordenó al señor Tesorero, que por haber cerrado su libro en el mes a que se refiere la visita, las cuentas que por gastos de Instrucción Pública u otro servicio público, que tiene en su poder, o le presenten, debe hacer que se llenen antes los requisitos indispensables, ordenados por los artículos 14 del Decreto número 102 y 12 del 171, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro "sobre Fiscalización de las Rentas y Gastos Municipales."

También se le llamó la atención al señor Tesorero, acerca de los Colectores Auxiliares de Rentas Municipales, que tiene nombrados en los Corregimientos de Viento Frio y Santa Isabel y otros pueblos, los cuales el empleado visitante no los considera legales, por lo que ha podido notar en las visitas continuas a esas poblaciones, los datos que ha exigido mensualmente a los Corregidores sobre multas y otras entradas; y las entradas que aquellos hacen; opina este empleado, que deben ser suprimidos estos Colectores y buscar un medio más adecuado y seguro.

Así terminó este acto que se firma para constancia.

El Alcalde,

LISANDRO GALVAN A.

El Tesorero Municipal,

JOSE DE LEON.

El Secretario,

José A. Ariza C.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DAVID

ACUERDO NUMERO 9 DE 1921

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aumentan algunas contribuciones.

El Concejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Noventa días después de promulgado este Acuerdo, los impuestos que a continuación se describen, serán cobrados según la siguiente tarifa:

Artículo 3º Las lecherías serán calificadas por una Junta y divididas en dos categorías, como sigue:

Parágrafo 17. Lecherías:

Las de primera categoría pagarán mensualmente B. 2 50

Las de segunda categoría pagarán mensualmente 1.25

Dado en David, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Presidente del Concejo,

M. GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

J. A. Tribaldos.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

5 monturas de cuero con sus aparatos y tres pares de estribos de repuesto.

5 botones para bestia;

1 cacerola de cuero;

45 piezas de madera del país (m. vecino);

4 aparatos giratorios para rollos de alambre;

1 bomba de pulsmetro;

1 bomba de bombeo No 4 "Gould Mfg. Co." Seneca Falls;

50 piezas viejas de máquina (hierro fundido);

9 prensas para hacer copias;

150 llantas viejas;

113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;

1 carro automóvil marca "Studebaker";

1 carro automóvil marca "White";

1 carro automóvil marca "Buick";

1 estufa para calentar agua No. 52, "J. L. Mott Iron Works";

1 estufa para calentar planchas No. 4, "Duparquet Huot y Montense Co.";

1 estufa para cocinar "Wincroft Stove Works", Middleton, Penn;

1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca "Pearless Dishwasher Co.", Rochester, New York, U. S. A.;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, "americano";

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca "Indian";

74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de pasadores para botones;

114 polainas de lona;

310 sacos de kaky;

58½ yardas de tela de kaky;

164 zapatos amarillos;

21 enjarnes de madera;

15 esterillas;

24 esterillones;

5 pares de guantes de caucho;

2 pailas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 5 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Substancia para cada una de las Divisiones "A" y "B".

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, a sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIPAUT,

Gobernador de la Provincia.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlos se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAMALLERO.

Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

La sociedad anónima denominada en español "Compañía de F. C. Herbruger", y en inglés "The F. C. Herbruger Company", organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, hace saber al público que por escritura pública número 1443, otorgada en la Notaría Pública Número Primero del Circuito de Panamá el 12 del mes en curso, se ha hecho cargo del activo y del pasivo de la sociedad anónima denominada "The F. C. Herbruger Company", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Panamá, Diciembre 19 de 1921.

5 vs. —1

AVISO

El suscrito, Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, Agente de Tierras, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva adjudicar a título gratuito y a favor de Manuel, Alejandro y Carmen Rivera, casados, mayores de edad y agricultores, vecinos de este Distrito, el lote de terreno de Hts. 23 con 9046 m. c., denominado «El Limón», situado en el Campo de La Valdés, en jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ramón Pérez y terrenos libres; Sur, terreno de Gregorio y Pablo Hidalgo; y Oeste, terrenos de Martín Trejo y camino de La Valdés a Santiago. Reconoce la servidumbre del camino de la Valdés a Santiago en una parte. Este terreno no es de los inajudiciables, como se comprueba con la documentación adjunta.

Acompaño el plano del referido terreno, levantado por el Agrimensor E. E. Fábrega.

Santiago, Noviembre 24 de 1921.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Noviembre .. de 1921.

El Gobernador,

José M. Govtía.

Por el Secretario de Tierras,

David Ramos,
Oficial Escribiente.

AVISO

El suscrito, Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial que reposa en su Despacho, yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, solicito de usted se sirva adjudicar al señor José María Batista, casado, mayor de edad y vecino de este Distrito, diez hectáreas de terreno a título gratuito, en el sitio conocido con el nombre de «La Espinosa», comisaría de La Soledad, de esta jurisdicción, alindadas así: Norte, monte del Higuito; Sur, quebrada del Resolito; Este, montes de Los Lajones; y Oeste, camino de La Carreta.

Conservará este lote de terreno el nombre de «La Espinosa»; contiene superávitamente arboledas y rastrojos. Con la documentación que acompaño compruebo la aplicabilidad de este prelio, lo mismo que los derechos que le asisten a Batista para hacer esta solicitud. Verificará la mensura uno de los Agrimensores autorizados por el Poder Ejecutivo.

Santiago, Noviembre 24 de 1921.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Noviembre .. de 1921.

El Gobernador,

José M. Govtía.

El Secretario de Tierras,

Rodrigo Arismendi

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Cristóbal González, para que dentro de treinta

días, contados desde la fecha, se presenten a hacerlos valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare Albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente, y se pondrá a cargo de un Curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría de este Despacho y en lugares públicos de esta ciudad por el término de treinta días, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno; y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

José N. GUARDIA V.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Esteban Caballero, mayor de edad, natural de David, Provincia de Chiriquí y vecino del caserio de San Juan, para que comparezca a este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de asesinato, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención, por haberse dispuesto así en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra con fecha cinco del corriente mes de Diciembre.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia hoy, 6 de Diciembre de mil novecientos veintiuno, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Santiago Jiménez, natural del Distrito de Bugón, vecindad indígena, jurisdicción del Distrito de Atamaj, Provincia de Chiriquí, para que comparezca en este Despacho en el término de diez días más el de la distancia a estar en derecho en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra con fecha tres de Diciembre de este año, por el delito de asesinato, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Por haberse dispuesto en el dicho auto de enjuiciamiento su comparecencia.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintiuno, y un ejemplar se le remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a la señora Mary Aird de La Pierre para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue George La Pierre, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corotú sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crear con derecho al referido bongo se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

Isaías MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liberio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y haberse librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquél y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrenos y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de «Paja de Sombrero», de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macoratas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuñada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserio de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macoratas, 12 de Noviembre de 1921

El Alcalde,

José M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chénis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y carón, que vagaba por La Capellanta hace más de ocho meses, sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasando los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Vicior González.

30 vs.—25